



# **Asociación Internacional de Clubes de Leones**

## **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

---

### **DISTRITO MULTIPLE R**

# Asociación Internacional de Clubes de Leones

## PROPÓSITOS

**ORGANIZAR**, constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.

**COORDINAR** las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.

**CREAR** y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.

**PROMOVER** los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.

**PARTICIPAR** activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.

**UNIR** a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

**OFRECER** un foro para la discusión de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y religión sectaria.

**ALENTAR** a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la práctica de elevadas normas de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

## DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

**SER** el líder global en servicio comunitario y humanitario.

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**EMPODERAR** a los clubes de Leones, voluntarios y aliados para mejorar la salud y el bienestar, fortalecer las comunidades y apoyar a los necesitados por medio del servicio humanitario y de subvenciones que impacten vidas globalmente, y fomentar la paz y el entendimiento internacional

# Lista de Contenidos

## ESTATUTOS

<b>Artículo I</b> .....	<b>8</b>
<b>Nombre, Domicilio y Duración</b> .....	<b>8</b>
Sección 1 .....	8
Sección 2 .....	8
<b>Artículo II</b> .....	<b>8</b>
<b>Propósitos</b> .....	<b>8</b>
Sección 1 .....	8
<b>Artículo III</b> .....	<b>8</b>
<b>Matrícula</b> .....	<b>8</b>
Sección 1 .....	8
Sección 2 .....	9
Sección 3 .....	9
<b>Artículo IV</b> .....	<b>9</b>
<b>Emblema, colores, divisa y lema</b> .....	<b>9</b>
Sección 1. <b>EMBLEMA</b> .....	9
Sección 2. <b>USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA</b> .....	9
Sección 3. <b>COLORES</b> .....	10
Sección 4. <b>DIVISA</b> .....	10
Sección 5. <b>LEMA</b> .....	10
Sección 6. <b>SELLO</b> .....	10
<b>Artículo V</b> .....	<b>10</b>
<b>Supremacía</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo VI</b> .....	<b>10</b>
<b>Dirigentes y Consejo de Gobernadores</b> .....	<b>10</b>
Sección 1. <b>COMPOSICIÓN</b> .....	10
Sección 2. <b>DIRIGENTES</b> .....	11
Sección 3. <b>PODERES</b> .....	11
Sección 4. <b>DESTITUCIÓN</b> .....	12
Sección 5. <b>QUORUM</b> .....	12
Sección 6. <b>REUNIONES</b> .....	12

Sección 7. CONVOCATORIA.....	12
<b>Artículo VII .....</b>	<b>13</b>
<b>Convención del Distrito Múltiple .....</b>	<b>13</b>
Sección 1. FECHA Y LUGAR.....	14
Sección 2. FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB .....	14
Sección 3. CUÓRUM .....	14
Sección 4. CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA .....	14
Sección 5 .....	15
Sección 6 .....	15
Sección 7 .....	15
Sección 8 .....	15
Sección 9 .....	15
Sección 10 .....	15
Sección 11 .....	15
<b>ARTÍCULO VIII.....</b>	<b>15</b>
<b>Procedimiento de resolución de disputas de distrito múltiple .....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO IX.....</b>	<b>16</b>
<b>Enmiendas .....</b>	<b>16</b>
Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS .....	16
Sección 2. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA .....	16
Sección 3. AVISO .....	16
Sección 4. FECHA DE VIGENCIA.....	16
<b>Artículo X .....</b>	<b>16</b>
<b>Fondos del Distrito Múltiple .....</b>	<b>16</b>
Sección 1. ORIGEN.....	16
Sección 2. CUOTA.....	16
Sección 3. INFORME.....	17
Sección 4. USO .....	17
Sección 5 .....	17
Sección 6 .....	17
Sección 7. ....	17
Sección 8 .....	17
Sección 9 .....	17
Sección 10 .....	18

Sección 11 .....	18
Sección 12. ....	18
Sección 13 .....	18
Sección 14. ....	18
Sección 15 .....	18
Sección 16 .....	18
<b>Artículo XI .....</b>	<b>18</b>
<b>De la Comisión Fiscal del Distrito Múltiple .....</b>	<b>18</b>
Sección 1 .....	18
Sección 2 .....	19
Sección 3 .....	19
Sección 4 .....	19
Sección 5 .....	19
<b>Artículo XII .....</b>	<b>19</b>
<b>Conferencia de Otoño y Campamento Padres e Hijos.....</b>	<b>19</b>
Sección 1 .....	19
Sección 2 .....	19
<b>Artículo XIII .....</b>	<b>19</b>
<b>Del Consejo de Pasados Gobernadores .....</b>	<b>19</b>
Sección 1. MIEMBROS .....	19
Sección 2. ATRIBUCIONES .....	19
Sección 3. REUNIONES.....	20
Sección 4. DEL PRESIDENTE .....	20
Sección 5. OTRAS REUNIONES.....	20
Sección 6. LAS VOTACIONES.....	20
Sección 8. CONVOCATORIA .....	20
<b>Artículo I .....</b>	<b>22</b>
<b>Candidaturas y respaldo a los cargos de Tercer Vicepresidente y Director Internacional 22</b>	
Sección 1. PROCEDIMIENTO DE RESPALDO .....	22
Sección 2. CANDIDATURAS .....	22
Sección 3. DISCURSO DE APOYO .....	22
Sección 4. VOTACIÓN .....	23
Sección 5. RESPALDO DEL SUBDISTRITO.....	23
Sección 6. CERTIFICACIÓN DE RESPALDO .....	23

Sección 7. VALIDEZ.....	23
<b>Artículo II .....</b>	<b>23</b>
<b>Nombramiento del Presidente del Consejo .....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo III .....</b>	<b>23</b>
<b>Deberes del Consejo de Gobernadores y de los Comités .....</b>	<b>23</b>
Sección 1. CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE .....	23
Sección 2. PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO MÚLTIPLE .....	25
Sección 3. SECRETARO Y TESORERO .....	26
Sección 4. ASESOR DE PROTOCOLO DEL DISTRITO MÚLTIPLE.....	27
Sección 5. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO MÚLTIPLE .....	28
Sección 6. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE .....	28
Sección 7. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE .....	29
Sección 8: ASESOR DE MERCADOTECNIA DE DISTRITO MÚLTIPLE.....	30
Sección 9. COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO MÚLTIPLE .....	31
Sección 10. ENLACE LEO O LEO-LEÓN CON EL CONSEJO (OPCIONAL) .....	31
<b>Artículo IV .....</b>	<b>32</b>
<b>Comités del Distrito Múltiple .....</b>	<b>32</b>
Sección 1. COMITÉ DE CREDENCIALES .....	32
Sección 2. EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO MÚLTIPLE .....	33
Sección 3. COMITÉS DE LA CONVENCION DEL DISTRITO MÚLTIPLE .....	33
Sección 4. OTROS COMITÉS DEL CONSEJO .....	33
<b>Artículo V .....</b>	<b>33</b>
<b>Reuniones.....</b>	<b>33</b>
Sección 1. REUNIONES DEL CONSEJO .....	33
Sección 2. FORMATOS ALTERNATIVOS DE REUNIÓN .....	33
Sección 3. CUÓRUM .....	34
Sección 4. ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA .....	34
Sección 5. ....	34
Sección 6 .....	34
<b>Artículo VI .....</b>	<b>34</b>
<b>Convención del Distrito Múltiple .....</b>	<b>34</b>
Sección 1. SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCION .....	34
Sección 2. CONVOCATORIA OFICIAL .....	35

Sección 3. CAMBIO DEL LUGAR.....	35
Sección 4. DIRIGENTES .....	35
Sección 5. ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCION .....	35
Sección 6. REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO .....	35
Sección 7. OFICIAL DE ORDEN.....	35
Sección 8. INFORME OFICIAL .....	35
Sección 9. CONVENCION DE SUBDISTRITO .....	35
<b>Artículo VII .....</b>	<b>36</b>
<b>Fondo de la convención de distrito múltiple .....</b>	<b>36</b>
Sección 1. DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCION .....	36
Sección 2. FONDOS RESTANTES .....	36
Sección 3. COBRO DE CUOTAS .....	36
<b>Artículo VIII .....</b>	<b>36</b>
<b>Fondo Administrativo del Distrito Múltiple .....</b>	<b>36</b>
Sección 1. INGRESOS DEL DISTRITO MÚLTIPLE.....	36
Sección 2. FONDOS RESTANTES .....	37
<b>Artículo IX .....</b>	<b>37</b>
<b>Varios .....</b>	<b>37</b>
Sección 1. COMPENSACION .....	37
Sección 2. AÑO FISCAL .....	37
Sección 3. AUDITORIA O REVISION CONTABLE .....	37
<b>Artículo X .....</b>	<b>37</b>
<b>Enmiendas.....</b>	<b>37</b>
Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS .....	37
Sección 2. ACTUALIZACION AUTOMATICA .....	37
Sección 3. NOTIFICACION.....	38
Sección 4. FECHA DE VIGENCIA.....	38
<b>Artículo XI .....</b>	<b>38</b>
<b>De los Asesores y Directores de Programas.....</b>	<b>38</b>
Sección 1. ....	38
<b>Artículo XII .....</b>	<b>38</b>
<b>Del consejo de pasados Gobernadores.....</b>	<b>38</b>
Sección 1. CONSTITUCION .....	38
Sección 2. LA DIRECTIVA.....	38

Sección 3. EL PRESIDENTE .....	38
Sección 4. LOS VICEPRESIDENTES .....	39
Sección 5. EL SECRETARIO .....	39
Sección 6. EL TESORERO .....	39
<b>Artículo XIV .....</b>	<b>40</b>
<b>De las Reuniones .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo XV .....</b>	<b>41</b>
<b>Enmiendas .....</b>	<b>41</b>
<b>DOCUMENTO A .....</b>	<b>42</b>
<b>MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>42</b>
<b>CÓDIGO DE ÉTICA.....</b>	<b>45</b>



# ESTATUTOS

## Artículo I

### Nombre, Domicilio y Duración

Sección 1. Los Clubes de Leones de la República Dominicana han decidido crear y en efecto han creado una entidad sin fines de lucro que será reconocida con el nombre de Distrito Múltiple R, con domicilio en la calle Las Damas No.110, de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, de duración indefinida, y vinculada para todos los fines institucionales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Sección 2. En lo adelante se entenderá por "Asociación" La Asociación Internacional de Clubes de Leones; por "Distrito Múltiple" el Distrito Múltiple R; por "Subdistritos" cada uno de los Distritos Sencillos; por "Consejo" el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple R y por "Junta de Directores" la Junta de Directores de la Asociación, o Junta Directiva Internacional.

## Artículo II

### Propósitos

Sección 1. Los propósitos de este distrito múltiple serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito múltiple.
- (b) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (c) Promover los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (d) Tomar parte activa en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (e) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (f) Proporcionar a los socios de los clubes un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y religión sectaria.
- (g) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

## Artículo III

### Matrícula

Sección 1. Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito múltiple a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.

Sección 2. El Distrito Múltiple R se compondrá de los Distritos R-1, R- 2 y R-3 y de los demás Distritos que se establezcan en el futuro, conforme a los requisitos y reglamentos de la Asociación.

Sección 3. Los Distritos R-1, R-2 y R-3 estarán enmarcados dentro de las siguientes líneas limítrofes:

Distrito R-1. Estará integrado por todos los Clubes de Leones en el Distrito Nacional, ubicados al Este de la Avenida Máximo Gómez (desde su origen en la Av. George Washington hasta su final con la avenida Hermanas Mirabal en la provincia de Santo Domingo, meridiano 69 54' 54", y todos los clubes que en un futuro se formen dentro de dicho ámbito, no importando el origen del club patrocinador y por los que existan actualmente o se establezcan en un futuro dentro de los límites de las provincias de la Región Este, que son las siguientes:

***El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia, La Romana, Monte Plata y San Pedro de Macorís***

Distrito R-2. Estará integrado por todos los Clubes de Leones ubicados o que se establezcan en el futuro, no importando el origen del Club patrocinador, dentro de los límites de las provincias de la Región Norte, que son las siguientes:

***Dajabón, Duarte, Espaillat, Hermanas Mirabal, La Vega, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Monte Cristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez Ramírez, Santiago, Santiago Rodríguez y Valverde.***

Distrito R-3. Estará integrado por todos los Clubes de Leones en el Distrito Nacional, ubicados al Oeste de la Avenida Máximo Gómez (desde su origen en la Avenida George Washington hasta su final con la prolongación Avenida Máximo Gómez en Villa Mella) meridiano 69 54' 55" y todos los clubes que en un futuro se formen dentro de dicho ámbito, no importando el origen del club patrocinador y por los que existan actualmente o se establezcan en el futuro dentro de los límites de las provincias de la Región Sur, que son las siguientes:

**Azua, Bahoruco, Barahona, Elías Piña, Independencia, Peravia, Pedernales, San Cristóbal, San Juan de la Maguana.**

## **Artículo IV**

### **Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:

Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, reputación, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo, Servicio

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros servimos.

Sección 6. **SELLO.** Dispondrá de un sello circular que con la inscripción siguiente: "DISTRITO "R" DE CLUBES DE LEONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA", y en su centro el emblema descrito en la sección 1 de este Artículo.

## **Artículo V**

### **Supremacía**

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple regirá este distrito múltiple salvo que se haya enmendado para evitar conflictos con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Cuando exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito múltiple y las de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, regirán los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

## **Artículo VI**

### **Dirigentes y Consejo de Gobernadores**

Sección 1. **COMPOSICIÓN.** El Consejo de Gobernadores estará compuesto por todos los gobernadores de distrito del distrito múltiple y el presidente del consejo, quien podría ser un gobernador en funciones o un exgobernador. Se establece que la posición de Presidente del Consejo de Gobernadores será rotativa y consecutiva cada año entre los Distritos existentes, y que la Vicepresidencia recaerá automáticamente en el Gobernador de Distrito del Distrito siguiente al que pertenece Presidente del Consejo.

Párrafo: En caso de que todos los Pasados Gobernadores del Distrito que le corresponda la Presidencia el Consejo declinen la posición, será elegido un pasado Gobernador del siguiente Distrito. Los dirigentes de este distrito múltiple serán los miembros del Consejo de Gobernadores. Cuando el número de Gobernadores en ejercicio sea impar habrá un Pasado Gobernador Inmediato que será miembro del Consejo de Gobernadores, con derecho a voto. Deberá ser de un Distrito diferente al del Presidente del Consejo de Gobernadores de ese año y se escogerá de manera rotativa entre los Distritos, comenzando por el Distrito R-3, período Leonístico año 1998-1999. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores.

El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo Su elección al cargo se realizará en la Convención Anual del Distrito Múltiple mediante votación secreta de los Gobernadores de Distrito en ejercicio, los Gobernadores de Distrito electos para el período siguiente y los Pasados Gobernadores. Para la elección, el Presidente del Consejo llamará en el sitio que juzgue conveniente y cualquiera de los leones que vaya a intervenir en dicha elección podrá hacer postulaciones. Será declarado electo el candidato que obtenga el mayor número de votos. Si en la votación resultare un empate, el Comité de Elecciones lo decidirá mediante el siguiente procedimiento:

Párrafo 1. Se prepararán boletas iguales, una por cada candidato, las cuales se introducirán en la Urna de Votaciones, de donde el Presidente del Comité de Elecciones, en presencia de los demás integrantes de dicho Comité y de cualesquiera otras personas interesadas, extraerá una de dichas boletas, con la cual se determinará el candidato ganador.

Párrafo 2. Debiendo alcanzar el candidato ganador por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos emitidos. En caso de una sola postulación, la elección se hará por aclamación de los presentes. (Nota: Los Reglamentos Internacionales permite al distrito múltiple, por disposición de sus estatutos y reglamentos, incluir a otros Leones como miembros del Consejo de Gobernadores).

Sección 2. **DIRIGENTES.** Los Dirigentes del Consejo de Gobernadores serán un Presidente, el Pasado Presidente Inmediato, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero, o un Secretario y un Tesorero, y aquellos otros funcionarios que el Consejo crea necesarios, todos los cuales serán Pasados Gobernadores o Vicegobernadores de Distrito, presentados por el Presidente para la aprobación de los demás miembros del Consejo con derecho a voto. El Vicepresidente será el Gobernador del Distrito que le corresponderá la Presidencia de Consejo de Gobernadores el próximo año. Serán miembros del Consejo, con voz, pero sin voto, aquellos socios Leones que sean o hayan sido miembros de la Junta de Directores, y que se mantengan afiliados a un Club de Leones del Distrito Múltiple R.

Sección 3. **PODERES.** Excepto cuando sea incompatible y contrario a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, a los poderes que en los mismos se otorgan a la junta directiva de dicha asociación, y a las políticas y resoluciones de dicha junta directiva, el Consejo de Gobernadores tendrá las facultades siguientes:

(a) Jurisdicción y control sobre todos los dirigentes y representantes del distrito múltiple cuando actúen en dicha capacidad y de todos los comités del distrito múltiple y la convención del distrito múltiple;

(b) Tendrá la administración y control sobre las propiedades, los negocios y los fondos del Distrito Múltiple R;

(c) Jurisdicción, control y supervisión de todos los aspectos de la convención del distrito múltiple y todas las demás reuniones del distrito múltiple;

(d) Jurisdicción original, cuando esté autorizado en virtud de la política de la junta directiva internacional y de las normas de procedimiento establecidas por dicha junta directiva, para

ver y pronunciarse sobre las reclamaciones de naturaleza estatutaria presentadas por los subdistritos o distritos y clubes de Leones o cualquier socio de un club de Leones en el distrito múltiple. Los fallos sobre disputas que pronuncie el Consejo de Gobernadores estarán sujetas a la revisión y decisión de la junta directiva internacional;

(e) Control y gestión de todos los asuntos presupuestarios del distrito múltiple y comités del distrito múltiple y convención del distrito múltiple. Se abstendrá de contraer obligaciones que pudieran resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en un año Leonístico;

(f) Fijar la fecha de la convención Anual del Distrito Múltiple R, y decidir todo aquello relacionado con la misma, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;

(g) No tendrá facultad para condonar a los Clubes de Leones del Distrito Múltiple R, deudas de ejercicios leonísticos anteriores;

(h) Tendrá obligación de vigilar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos, por parte de los Gobernadores de los Distrito;

(i). Vigilar por el mantenimiento y mejoramiento de Casa del León;

(j) Impulsar el Banco de Sangre, el Banco de Ojos y el programa Sight First, como obras permanentes del Leonismo dominicano.

Sección 4. **DESTITUCIÓN.** A instancias de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores, se podría llevar a cabo a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el Consejo de Gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Sección 5. **QUORUM.** La asistencia personal de una mayoría simple de los miembros del Consejo con derecho a voto constituirá QUORUM en cualquiera de sus reuniones. No se aceptarán votos por Poder ni por Delegación.

Sección 6. **REUNIONES.** El Consejo celebrará lo menos cuatro reuniones regulares, siendo la primera dentro los 60 días a partir de la fecha en que los Gobernadores de Distrito tomen oficialmente posición de sus cargos. Las tres primeras reuniones se celebrarán en Distritos diferentes y la cuarta y última a un día antes de la CONVENCIÓN ANUAL DEL DISTRITO MÚLTIPLE R, y celebrará además todas aquellas otras reuniones que el Presidente o el Consejo crean necesarias.

Sección 7. **CONVOCATORIA.** El Presidente del Consejo, o el Secretario-Tesorero, o el Secretario, según sea el caso, convocará por escrito, por lo menos 7 días antes, por instrucciones del Presidente, para cada reunión del Consejo, indicando la fecha, hora y el sitio

de la reunión. La fecha de cualquier reunión, excepto la primera que será fijada por el Presidente, la determinará el Consejo, por recomendación del Presidente.

## **Artículo VII**

### **Convención del Distrito Múltiple**

Párrafo: La Convención Anual del Distrito Múltiple, tiene por finalidad:

- a.- Reunir en un ambiente de sana camaradería a los Clubes de Leones del Distrito Múltiple R, con el fin de estrechar lazos de amistad entre sus miembros, mediante el conocimiento y comprensión recíproca.
- b.- Conocer las actividades de los Clubes de Leones, discutir los problemas que les atañen y adoptar los acuerdos que propendan al mejor funcionamiento y coordinación de los fines y actividades de los Distritos y Clubes, y al mejor desarrollo de los principios y objetivos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- c.- Presentar en la Sesión de Clausura a los Leones Gobernadores y Vicegobernadores electos de los Distritos que ya han sido proclamados.

Párrafo: La Convención Anual del Distrito Múltiple tendrá además las siguientes facultades:

- a.- Modificar la cuota Anual que abonan los Socios Leones de todos los Clubes para el sostenimiento del Distrito Múltiple.
- b.- Adoptar todas Resoluciones que estime conveniente, siempre que se ajusten a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y podrá tomar Resoluciones recomendando la adopción de ciertas medidas por parte de la Asociación.
- c.- Modificar los Estatutos del Distrito Múltiple R, el Reglamento del Consejo de Gobernadores y el Reglamento de convenciones del Distrito Múltiple, conforme lo establecido en los presentes estatutos.
- d.- Elegir el Candidato del Distrito Múltiple R para postular al cargo de Director Internacional o segundo Vicepresidente internacional entre los leones nominados por los Distritos en sus respectivas Convenciones.

Asumir de manera permanente la Dirección y Organización de la Convención anual del Distrito Múltiple R. No cediendo, salvo causas de fuerza mayor, dicho evento a ningún Club de Leones, como forma de nutrir económicamente a dicho organismo para el sostenimiento de la Casa del León.

Designar a un prominente León, Pasado Gobernador o no, la dirección de la convención anual del Distrito Múltiple y en común acuerdo con éste se escogerá todo el personal adicional que sea necesario para el buen montaje de dicha Convención y garantizar el éxito económico.

Garantizar que la Convención Anual del Distrito Múltiple R se realice con todo el esplendor y categoría posibles, por el engrandecimiento de nuestra institución.

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se celebrará una convención anual del distrito múltiple por lo menos treinta (30) días antes de la convención internacional, cuya sede será rotativa entre los Distritos que componen el Distrito Múltiple, en el lugar seleccionado por las previas Convenciones Anuales en un lugar seleccionado por los delegados de la convención anual previa de este distrito múltiple, y en la fecha y hora que se fije oportunamente por el Consejo de Gobernadores, y de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

PARRAFO.- Se establecerá con dos años de anticipación la sede de la Convención Anual del Distrito Múltiple R, sirviendo la Convención anual previa para ratificar o no dicha sede.

Sección 2. **FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB.** Todos los Clubes de Leones tienen derecho a acreditar Delegados que los representen en la Convención Anual del Distrito Múltiple R, en base a un Delegado Propietario con derecho a voto y un Delegado Suplente, que lo puede remplazar, por cada DIEZ (10) socios de su matrícula o fracción de CINCO (5) o más, que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional al primer día del mes que precede al mes de la convención del distrito múltiple. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. Los delegados con derecho a voto deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club al día en sus obligaciones en el distrito. Para poder acreditar Delegados propietarios y Suplentes los clubes deben estar al día en sus pagos con su Distrito, con el Distrito Múltiple y con la Asociación internacional. Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta 15 (quince) días antes del cierre de la certificación de credenciales y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva

Sección 3. **CUÓRUM.** En cualquiera de las sesiones de la convención del distrito múltiple, constituirá Cuórum la presencia de la mayoría de los delegados certificados

Sección 4. **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA.** Dos tercios de los miembros del Consejo de Gobernadores podrán convocar una convención extraordinaria del distrito múltiple, en las fechas y lugar que determinen, siempre y cuando dicha convención concluya por lo menos quince (15) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional. El secretario del consejo debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

Sección 5. Los miembros del Consejo de Gobernadores (Presidente del Consejo, Gobernadores en ejercicio, los dirigentes y Exdirigentes internacionales) serán los funcionarios de la Convención Anual del Distrito Múltiple R.

Sección 6. Cada Distrito del Distrito Múltiple podrá celebrar su Convención Anual, juntamente con la Convención Anual del Distrito Múltiple, o en otro lugar, Fecha y hora según lo determine el Gabinete de ese Distrito. Una reunión por separado, de los delegados registrados de un Distrito que asistan a la convención Anual del distrito múltiple, puede considerarse la convención Anual de ese Distrito.

Sección 7. Los Gobernadores en ejercicio, los Directores y Ex-Directores Internacionales, así como los Ex-Gobernadores de distrito del Distrito Múltiple, miembros de Clubes hábiles, tienen derecho a voto propio en la convención del Distrito Múltiple, independientemente de la Cuota señalada en la Sección 2 del Artículo X para los Clubes del Distrito Múltiple.

Sección 8. Dentro de los 30 días siguientes de la Convención del Distrito Múltiple, el Comité Organizador, o el Club o Clubes Anfitrión(es), si los hubiera presentará al Consejo de Gobernadores el Balance respectivo y el Secretario del Consejo de Gobernadores remitirá Actas de la Convención a todos los Clubes inscritos en la Convención.

Sección 9. El Consejo de Gobernadores nombrará un Oficial de Orden de la Convención Anual del Distrito Múltiple, y los Ayudantes que considere necesarios.

Sección 10. Los Delegados recibirán la boleta de votación solamente mediante la entrega de la credencial debidamente certificada. Para que un Suplente pueda sustituir a un Delegado Propietario en el acto de la votación, deberá entregar su credencial, debidamente certificada, junto con la credencial del propietario, igualmente certificada, para recibir entonces la boleta de votación.

Sección 11. Se establece que en caso de que el Consejo de Gobernadores decida ceder la organización de la Convención Anual del Distrito Múltiple, un Club de Leones éste podrá unirse a otro Club para servir en conjunto como anfitriones de la Convención Anual, del Distrito Múltiple.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Procedimiento de resolución de disputas de distrito múltiple**

Todas las disputas o reclamaciones que surjan por asuntos de afiliación, límites del club o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos aprobados periódicamente por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, u otros asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, se resolverán de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos por la Junta Directiva Internacional



## **ARTÍCULO IX**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS.** Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito múltiple, mediante una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Convenciones sobre Estatutos y Reglamentos, y solo cuando la enmienda resulte aprobada por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se aprueben enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, toda enmienda que tenga efecto sobre los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple se actualizará automáticamente en estos Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple al cierre de la Convención

Sección 3. **AVISO.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a las diferentes propuestas de modificación o enmiendas que hayan sido presentadas por los clubes junto con las recomendaciones que el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Convención Anual del Distrito Múltiple a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada uno de los clubes con no menos de 30 (treinta) días de antelación a la fecha de convocatoria de la convención anual, con el aviso de que la misma se votará en dicha convención

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda

## **Artículo X**

### **Fondos del Distrito Múltiple**

Sección 1. **ORIGEN.** Los Clubes de Leones que conforman el Distrito Múltiple R aportarán para el sostenimiento de éste una cuota anual en peso dominicanos por cada uno de su socios, la cual será abonada en dos partes iguales dentro de los primeros sesenta (60) días de cada semestre, en base a la cantidad de socios de cada Club al día primero de los meses de Julio y Enero, exceptuándose lo Clubes nuevos o reorganizados los cuales pagarán dicha cuota parcialmente, prorrateada a partir del día primero del mes siguiente del mes siguiente al de su fundación o reorganización. Los Clubes pagarán así mismo la porción a prorrata por socios nuevos o reinscritos comenzando el día del mes siguiente al de su ingreso o reinscripción.

Sección 2. **CUOTA.** Se establece una cuota Anual per-cápita de cuarenta (RD\$40.00) pagaderos por cada club directamente al Secretario-Tesorero o al Tesorero del Consejo de Gobernadores.

Sección 3. **INFORME.** Es obligación del Secretario-Tesorero, o del Tesorero según sea el caso, del Distrito, remitir mensualmente al Secretario-Tesorero, o al Tesorero, según sea el caso, del Distrito Múltiple, los fondos recaudados por este concepto, juntamente con la relación de los Clubes que han satisfecho dicha obligación.

Sección 4. **USO.** Los Fondos obtenidos por el Distrito Múltiple se distribuirán en la siguiente forma:

50% para Gastos Administrativos.

30% para Fondos de la Convención del Distrito Múltiple y

20% para atenciones a miembros de la Junta Directiva Internacional en sus visitas de cortesía o invitados por el Distrito Múltiple.

Sección 5. Cualquier beneficio que quedare al final del Año Leonístico, pasará a formar parte de los fondos permanentes del Leonismo dominicano y será depositado en Certificados financieros o de Ahorro a Plazo fijo a favor de la Casa del León.

Al Tesorero del nuevo Consejo de Gobernadores, se le entregará una relación de los Clubes de Leones con deudas pendientes del período anterior al Consejo de Gobernadores.

Sección 6. La Cuota Anual que deberán abonar los Clubes del Múltiple R se fijará en una Convención Anual del Distrito Múltiple, e igualmente la solicitud de modificación de la Cuota Anual podrá ser hecha por:

A- El Consejo de Gobernadores, quien deberá ponerla en conocimiento de los clubes con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Convención del Distrito Múltiple.

B.- Por un de Club de Leones del Distrito Múltiple, en cuyo caso deberá elevarse al Consejo de Gobernadores sesenta (60) días antes de la fecha de la Convención del Distrito Múltiple.

Sección 7. Los fondos así recaudados se depositarán en el banco seleccionado por el Consejo de Gobernadores. El uso de dichos fondos se hará mediante cheques expedidos y firmados por el Secretario-Tesorero, o el Tesorero del Consejo, según sea el caso, y contrafirmados por el Presidente del Consejo o por otro de sus miembros debidamente autorizado

Sección 8. El Consejo podrá recaudar cualquier cuota, por el procedimiento que considere adecuado, (VENTA DE TALONARIOS), de los Delegados Propietarios y Suplentes o Visitantes a la Convención Anual del Distrito Múltiple, para sufragar gastos tales como de las comidas entretenimientos y festejos en la Convención.

Sección 9. El Consejo de Gobernadores proporcionará dos talonarios de hospitalidad de la Convención Anual del Distrito Múltiple, para su uso personal, a cada uno de los miembros de dicho Consejo con voz y voto, a socios Leones que sean o hayan sido miembros de la Junta de Directores y se mantengan afiliados a un Club de Leones del Distrito Múltiple, al Orador Invitado a la Convención y al Director del evento.

Sección 10. Los Fondos Especializados por Resolución de una Convención Anual del Distrito Múltiple solo podrán ser utilizados para los fines que fueron destinados, y sólo pueden cambiar de destino mediante la Resolución de otra Convención Anual del Distrito Múltiple.

Sección 11. Los Fondos Administrativos podrán ser utilizados a discreción del Consejo de Gobernadores sólo con el voto mayoritario de los miembros con voz y voto de dicho organismo.

Sección 12. Se establecerá un sistema basado en las técnicas contables, que permita inspeccionar y auditar el buen uso de los fondos administrativos especializados, por separado.

Sección 13. El consejo de Gobernadores no incurrirá en gastos en exceso del ingreso que se origine por las cuotas previamente establecidas, y sus funcionarios personalmente serán responsables de los sobregiros y deudas que ocasionen, cual que sea su naturaleza.

Sección 14. El Presidente y/o el Secretario-Tesorero, o el Tesorero del Consejo de Gobernadores realizarán un Seguro de "Fiel cumplimiento de rendición de cuentas" con una Compañía de seguros legalmente establecida en República Dominicana, cuyo monto estará de acuerdo con su presupuesto y el costo de esta se considerará Gastos Administrativos.

Sección 15. El Consejo de Gobernadores ordenará una inspección o auditoria de las cuentas del Secretario-Tesorero, o Tesorero del Consejo, según sea el caso, la cual deberá ser hecha anualmente o en el momento en que dicho Consejo lo considere necesario, por uno o más auditores calificados e independientes de la institución. El resultado de esta inspección o auditoria se informará a la convención Anual del Distrito Múltiple y a la Oficina internacional.

Sección 16. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la clausura de la Convención Anual del Distrito Múltiple, un informe oficial de la misma en el cual se incluyan las actas, será enviado a la Oficina Internacional, y a cada Club de Leones del Distrito Múltiple que lo solicite siempre y cuando haya registrado delegados ante la Convención.

## **Artículo XI**

### **De la Comisión Fiscal del Distrito Múltiple**

Sección 1. La Convención Anual designará una Comisión Fiscal del Distrito Múltiple, para el ejercicio siguiente, integrada por tres miembros Titulares y tres Suplentes, representado en lo posible por Pasados Gobernadores de Distrito y por todos los Distritos existentes. Dichos miembros deberán ser socios activos o vitalicios de clubes en pleno goce de sus derechos y con experiencia en materia contable y/o reglamentaria. El cargo de Miembro de la Comisión fiscal es incompatible con la integración de cualquier otro órgano del Distrito Múltiple.

Sección 2. El mandato de la comisión Fiscal se prolonga desde el inicio del mandato del Consejo de Gobernadores del periodo para el cual fue designada, hasta el vencimiento de los plazos estipulados. Su competencia alcanzará la gestión contable y su relación con las normas vigentes, del Consejo de Gobernadores y órganos dependientes. También recibirá el Balance de la Convención Anual e informará sobre el mismo.

Sección 3. La Comisión Fiscal recibirá del Secretario-Tesorero, o Tesorero, según sea el caso, del Consejo de Gobernadores información escrita y debidamente fundamentada, de los movimientos de la cuenta o cuentas, incluyendo un Balance Parcial al 30 de septiembre y 28 de febrero de cada año, incluyendo la documentación respectiva.

Sección 4. Del informe presentado al 28 de febrero de cada año la Comisión Fiscal realizará un informe sobre dichos balances en 15 días y lo entregará al Consejo de Gobernadores. Este repartirá a los clubes copias del Balance Parcial e informe de la Comisión Fiscal, de modo que obren en su conocimiento antes de la fecha de iniciación de la Convención Anual del Distrito Múltiple.

Sección 5. La consideración de los balances finales e informes de la Comisión Fiscal será incluida en el orden del día de la Convención Anual.

## **Artículo XII**

### **Conferencia de Otoño y Campamento Padres e Hijos**

Sección 1. Se consagrarán la Conferencia de Otoño y el Campamento Padres e Hijos como actividades del Distrito Múltiple, para ser desarrolladas por el Consejo de Gobernadores con la participación de los Gobernadores de cada Distrito.

Sección 2. El Consejo seleccionará el lugar que estime más conveniente a los fines de asegurar el éxito tanto de la Conferencia de Otoño como del Campamento Padres e Hijos, y se organizarán de manera que su realización procure fomentar un espíritu de generosa consideración entre los integrantes de la familia leonística dominicana y propenda a unirla a través de un sano compañerismo en un sólido círculo de amistad. Los beneficios recaudados de ambos eventos servirán en su totalidad para el sostenimiento de la Casa del León

## **Artículo XIII**

### **Del Consejo de Pasados Gobernadores**

Sección 1. MIEMBROS. Los Pasados Gobernadores de los Distritos que forman el Distrito Múltiple R integrarán un Consejo que estará formado por todos los Pasados Gobernadores que permanezcan activos en el Leonismo y residan en el país.

Sección 2. ATRIBUCIONES. Serán atribuciones principales de este Consejo:

A.- Unir a sus miembros con lazos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo

B.- Cooperar en el desarrollo del Leonismo en la Republica Dominicana.

C.- Servir como Organismo de Consulta al Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple, a los Gobernadores de Distrito y a los clubes de Leones y actuará en asunto de interés común, como Tribunal de Honor.

D.- Hacer las recomendaciones que estime pertinentes para dirimir los asuntos que puedan presentarse en cualquiera de los Distritos.

E.- Hacer recomendaciones al Presidente de Consejo de Gobernadores, o a los Gobernadores de Distrito, según sea el caso, para la adopción de medidas no previstas en estos Estatutos, en los de los Clubes de Leones, o en los de la Asociación.

Sección 3. REUNIONES. El Consejo de Pasados Gobernadores deberá reunirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura de la Convención Anual del Distrito Múltiple, con la finalidad de elegir su Junta Directiva, la cual durará en sus funciones un año y estará integrada por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás Pasados Gobernadores serán Directores de este Consejo.

Sección 4. DEL PRESIDENTE. Se establece que la posición de Presidente del Consejo Pasados Gobernadores será rotativa cada año entre los Distritos existentes y la Primera y Segunda vicepresidencia recaerán automáticamente en Pasados Gobernadores de los otros dos distritos al que pertenece el evitando que el Presidente del Consejo de Pasados Gobernadores y el Presidente del Consejo de Gobernadores pertenezcan al mismo Distrito.

Sección 5. OTRAS REUNIONES. Otras reuniones del Consejo de Pasados Gobernadores serán efectuadas por convocatoria de su Presidente.

Sección 6. LAS VOTACIONES. Los miembros del Consejo de Pasados Gobernadores ejercerán el voto de pleno derecho en todos los asuntos que se sometan a votación en la Convención Anual del Distrito Múltiple, sin perjuicio del número de delegados que tengan derecho a acreditar en dicha Convención los Clubes de Leones en los cuales se encuentran afiliados los miembros de este Consejo.

Párrafo. Los Pasados Gobernadores ejercerán el voto de pleno derecho en la Convención Anual del Distrito al cual pertenezcan sus respectivos clubes de Leones, sin perjuicio de la cuota de Delegados que tengan derecho a acreditar en dicha Convención los Clubes de Leones en los cuales se encuentren afiliados.

Sección 8. CONVOCATORIA. El Consejo de Pasados Gobernadores podrá ser convocado por el Presidente del Consejo de Gobernadores, o por un Gobernador de Distrito cuando éste lo considere pertinente, para tratar asuntos de interés para el Distrito Múltiple y por el Gobernador de un Distrito para tratar asuntos de interés solamente de ese Distrito, o

por un club de Leones con causas atendibles, y en sentido general a favor del Leonismo Dominicano.

# REGLAMENTOS

## Artículo I

### Candidaturas y respaldo a los cargos de Tercer Vicepresidente y Director Internacional

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE RESPALDO.** De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club de Leones de un distrito múltiple que busque el respaldo de una convención del distrito múltiple para su candidatura al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional deberá:

(a) Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la convención (subdistritos o múltiple) en la cual se llevará a votación dicho respaldo;

(b) Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales

(c) Las cartas en que se notifiquen los apoyos a tales candidaturas, según se expresa en los acápites a y b descritos más arriba, deberán radicarse en la Oficina Internacional no más tarde de diez (10) días, si es un candidato para Director Internacional, y no menos de noventa (90) días, si es un candidato para Tercer Vicepresidente de la Asociación, antes de la fecha de la Convención Internacional en que dicha candidatura vaya a ser considerada por votación.

(d) El Secretario-Tesorero o el Secretario, según sea el caso, del Consejo de Gobernadores suministrará a cada candidato una lista de los Clubes aptos para votar y la cantidad de delegados acreditados por cada uno.

Sección 2. **CANDIDATURAS.** Cada notificación de intención así entregada deberá ser tramitada de inmediato por el Presidente, o por el Secretario-Tesorero, o por el Secretario del Consejo de Gobernadores, según sea el caso, al Comité de Nominaciones de la Convención Anual del Distrito Múltiple correspondiente, el cual deberá revisarla y perfeccionarla obteniendo de los candidatos propuestos cualquier evidencia adicional de tal intención y las calificaciones que sean necesarias según se disponga en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, e informará tal nominación a la Convención Anual correspondiente, de cada uno de los candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos, calificaciones y procedimientos que requieren los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Una Candidatura al cargo de Director Internacional elegido después de finalizar el Director en Ejercicio tendrá una duración mínima de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años.

Sección 3. **DISCURSO DE APOYO.** Cada candidato cualificado tendrá derecho a un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación sobre la cuestión del respaldo será secreta y por escrito, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse aclamación). El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos se declarará respaldado (electo) como candidato de la convención del distrito múltiple. En caso de producirse un empate o de que ningún candidato reciba la mayoría de los votos necesaria, la votación por papeleta escrita continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría necesaria de los votos emitidos.

Sección 5. **RESPALDO DEL SUBDISTRITO.** Los candidatos que soliciten el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente, deben haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

Sección 6. **CERTIFICACIÓN DE RESPALDO.** La certificación de apoyo de la Convención Anual correspondiente al Distrito Múltiple, la hará por escrito a la Junta de Directores de la Asociación, el Presidente del Consejo de Gobernadores o el Secretario-Tesorero, o el Secretario del Consejo de Gobernadores, según sea el caso, de conformidad con los requisitos fijados en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Sección 7. **VALIDEZ.** Para que el apoyo a cualquier candidatura, de cualquier miembro de un Club de Leones del Distrito Múltiple sea válido, tendrá que cumplir con todas las disposiciones de este Artículo I.

## **Artículo II**

### **Nombramiento del Presidente del Consejo**

Los gobernadores de distrito del distrito múltiple nombrarán al presidente de consejo, siempre y cuando dicho presidente sea un gobernador o exgobernador de distrito en el momento de tomar posesión del cargo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. Al concluir la convención del distrito múltiple, pero a más tardar a los 30 (treinta) días de haber concluido la convención internacional, se llevará a cabo una reunión de los gobernadores de distrito en funciones, con el propósito de seleccionar al presidente del consejo. Será obligación de los asistentes a dicha reunión, nombrar a un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito múltiple para que sea el presidente de consejo.

## **Artículo III**

### **Deberes del Consejo de Gobernadores y de los Comités**

Sección 1. **CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE.** El consejo de gobernadores deberá: (a) Firmar los contratos y aprobar el pago de todas las facturas relacionadas con los gastos administrativos de la convención del distrito múltiple.

(b) Aprobar los bancos y las cuentas bancarias donde se depositarán los fondos del distrito múltiple



- (c) Determinar la cuantía de la póliza de garantía para el secretario-tesorero del consejo y aprobar la compañía que emitirá tal póliza.
- (d) Recibir cada semestre o con más frecuencia los informes financieros presentados por el secretario-tesorero del consejo, y al cierre del año facilitar una revisión general o auditoría de los libros contables manejados por el secretario-tesorero del distrito múltiple.
- (e) Este Reglamento, exceptuando lo previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, tiene como objeto proveer al Consejo de una adecuada estructura para lograr sus propósitos y objetivos.
- (f) El Consejo de Gobernadores tendrá jurisdicción exclusiva, control y supervisión de todas las publicaciones oficiales del Distrito Múltiple R.
- (g) Propender a la unidad y al progreso Leonístico del Distrito Múltiple.
- (h) Propiciar campañas cívicas, culturales y de asistencia social, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Convenciones del Distrito Múltiple.
- (i) Remitir a la Oficina Internacional copia de las Actas de la Convención Anual del Distrito Múltiple en un plazo no mayor de quince (15) días después de su clausura
- (j) Publicar las memorias del Distrito Múltiple, al finalizar su ejercicio, incluyendo informes del Presidente y del Secretario; y el Balance del Tesorero.
- (k) Editar y distribuir los Estatutos y Reglamentos cuando estos fueran modificados.
- (l) Autorizar y organizar la presentación del Distrito Múltiple en las Convenciones Internacionales, en los Foros Latinoamericanos y en cualquier evento en que sea invitado a participar.
- (m) Estudiar y aprobar los contratos y gastos administrativos, y vigilar su cumplimiento;
- (n) Fijar la cuota de hospitalidad de la Convención del Distrito Múltiple.
- (o) Estudiar y proponer la reestructuración del Distrito Múltiple o la creación de nuevos Distritos;
- (p) Hacer todos los contratos y aprobar las cuentas relativas a los gastos administrativos.
- (q) Designar el banco o bancos depositarios de los fondos del Distrito Múltiple.

(r) Determinar el monto de la fianza que prestará el Presidente, el Secretario-Tesorero, o el Tesorero del Consejo, según sea el caso, y aprobar la compañía de seguro que emita la póliza.

Sección 2. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente del consejo del distrito múltiple será el facilitador administrativo del distrito múltiple. Todas las acciones estarán supervisadas y subordinadas a la autoridad del consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el consejo de gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

(a) Fomentar los propósitos de esta asociación;

(b) Presidir el Equipo Global de Acción del distrito múltiple y promocionar las iniciativas de aumento de socios, desarrollo de liderato y servicio humanitario de su distrito múltiple.

(1) Hay que asegurar que se seleccionen líderes cualificados para los cargos de coordinador del GST de distrito múltiple, coordinador del GMT de distrito múltiple y coordinador del GST de distrito múltiple.

(2) Hay que asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares para discutir y adelantar las iniciativas establecidas por el Equipo Global de Acción del distrito.

(3) Colaborar con los líderes del Equipo Global del Área y los equipos globales de acción de los distritos.

(c) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos del distrito múltiple e internacionales.

(d) Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo que hubiera establecido el consejo de gobernadores para el distrito múltiple.

(e) Convocar las reuniones y facilitar la discusión durante las reuniones del consejo.

(f) Facilitar las operaciones de la convención del distrito múltiple.

(g) Apoyar las iniciativas de la Junta Directiva Internacional o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito.

(h) Rendir los informes y desempeñar las funciones que requieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple.

(i) Desempeñar otras funciones administrativas que le asigne el consejo de gobernadores del distrito múltiple.

(j) Facilitar prontamente a su sucesor, todos los informes financieros, las cuentas, fondos y archivos del distrito múltiple al cierre de su año en funciones.

(k) Representar en Justicia, ya como demandante o como demandado, al Distrito Múltiple, y firmar todos los contratos generadores de derechos y obligaciones, en nombre de dicho Distrito Múltiple;

l) Presidir las delegaciones del Distrito Múltiple a eventos nacionales o internacionales a que sea invitado o se decida concurrir.

Párrafo 1. Del Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Reemplazar al Presidente del Consejo en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

Sección 3. **SECRETARIO Y TESORERO.** Si se aprueban cargos separados de secretario de consejo y de tesorero de consejo, las responsabilidades listadas en este documento se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades

Párrafo 1. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Bajo la supervisión y dirección del consejo de gobernadores, el secretario del consejo de gobernadores desempeñará las siguientes funciones:

(a) Mantener un registro fiel de las actas de todas las reuniones del consejo de gobernadores, y dentro del plazo de 10 (diez) días de haberse llevado a cabo cada reunión, reenviar copias a todos los miembros del consejo de gobernadores y a la oficina internacional.

(b) Ayudar al Consejo de Gobernadores a llevar a cabo la gestión de los asuntos del distrito múltiple y todas las demás funciones especificadas o implícitas en los estatutos y reglamentos, o que pueda asignarle periódicamente el Consejo de Gobernadores.

c) Firmar la correspondencia juntamente con el Presidente.

d) Efectuar las citaciones a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias que acuerde el Consejo.

f) Entregar el Libro de Actas y el Libro de Acuerdos del Consejo y el material de Secretaría, en un plazo no mayor de diez (10) días después de la clausura de la Convención Internacional.

Párrafo 2. **TESORERO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE** deberá:

(a) Recibir de los secretarios-tesoreros de gabinete de los subdistritos los pagos en concepto de cuotas y dotaciones y expedir los correspondientes comprobantes de recibo; depositar los fondos en las cuentas bancarias que correspondan y emitir cheques para cubrir los pagos autorizados por el Consejo de Gobernadores, que también llevarán su firma y la firma del presidente del consejo u otro dirigente autorizado para tal fin.

(b) Mantener los libros contables y registros, incluyendo el registro de actas de las reuniones del consejo de gobernadores y del distrito múltiple, y permitir que cualquier miembro del consejo de gobernadores o club del distrito múltiple (o un designado autorizado

de cualquiera de ellos), que por una razón justificada así lo solicite, tenga la oportunidad de revisar los registros en horas razonables.

(c) Prestar caución para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que determine el Consejo de Gobernadores.

(d) Entregar oportunamente, al término de su gestión, las cuentas generales y / o financieras, fondos y registros del distrito a su sucesor en el cargo.

(e) Confeccionar el Balance al término del Ejercicio Leonístico y presentarlo al Consejo para su aprobación.

(f) Llevar libros y registros exactos de todas las cuentas, permitir la inspección de la documentación a su cargo por cualquier miembro del Consejo en la ocasión conveniente y para los propósitos idóneos; suministrar dichos libros, registros y documentos a requerimientos del Presidente del Consejo o del Consejo del Distrito Múltiple, al Auditor nombrado por el Consejo.

(g) Deberá entregar al Presidente, para descargo, los balances y todas las documentaciones pertinentes a su posición en un plazo no mayor de diez (10) días, después de la Convención Internacional.

(h) Prestar fianza como garantía del "fiel cumplimiento de rendición de cuenta", por la suma y con la compañía de seguros que requiera el Consejo. El valor de esta póliza se considerará como un Gasto Administrativo.

Sección 4. **ASESOR DE PROTOCOLO DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El Consejo de Gobernadores nombrará anualmente a un asesor de protocolo para el distrito múltiple. Supervisado por el Consejo de Gobernadores, el asesor de protocolo desempeñará las siguientes funciones:

(a) En todos los eventos a los que asistan dignatarios visitantes, se encargará de la distribución de asientos de acuerdo con el protocolo oficial de la asociación, asegurándose de que las presentaciones se hagan en base al protocolo. Se asegurará de que todos los asistentes sepan cuáles son los requisitos de atuendo para los eventos.

(b) Coordinar el recibimiento de los invitados a su llegada al aeropuerto (u otro lugar); coordinar el transporte al hotel o lugar de hospedaje, inspeccionar con antelación la habitación del hotel para comprobar que todo esté en orden y la disponibilidad de un obsequio de bienvenida apropiado (flores, frutas, etc.).

(c) Asignar escoltas para que acompañen a los invitados a todas las funciones programadas.

(d) Programar reuniones de los dirigentes invitados con funcionarios del gobierno local (regional y/o nacional si es posible) si el dirigente visitante dispone de tiempo.

- (e) Coordinar las relaciones públicas y procurar que la prensa, radio y televisión cubran el evento.
- (f) Coordinar la salida del hotel y el transporte al aeropuerto (u otro lugar de salida).

**Sección 5. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El coordinador del GST será miembro del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Desarrollar y ejecutar el plan anual de acción del distrito múltiple y monitorear el progreso hacia el alcance de las metas. Apoyar y motivar a los distritos para que alcancen sus metas.
- (b) Trabajar con los coordinadores del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple, para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (c) Apoyar los proyectos de servicio comunitario locales que crean un sentido de pertenencia y orgullo a los Leones y Leos del distrito múltiple.
- (d) Colaborar con el GMT y el GLT para ofrecer estrategias de retención a los distritos.
- (e) Mantenerse en comunicación con los coordinadores del GST de distrito e informarles sobre los programas, las alianzas y las subvenciones de LCI y LCIF.
- (f) Servir como experto en recursos y contenido para las mejores prácticas regionales en la puesta en marcha de proyectos de servicio para las iniciativas de LCI.
- (g) Alentar a los coordinadores del GST de distrito a promover los proyectos de servicio que atraen a participantes multigeneracionales, incluida la integración y el desarrollo de liderato de los Leos.
- (h) Trabajar con el coordinador de LCIF para maximizar el potencial de recaudación de fondos y donaciones del distrito múltiple y distritos.
- (i) En coordinación con el coordinador LCIF del distrito múltiple, supervisar las subvenciones de LCIF que recibe el distrito múltiple.
- (j) Actuar como promotor para que el distrito múltiple realice actividades que incluyan, entre otras, la concienciación / educación de la comunidad, políticas legislativas / públicas, eventos y colaboraciones” y reordenar los puntos restantes.

**Sección 6. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El coordinador del GMT será miembro del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con los coordinadores del La GLT y GST y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple, para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar un plan anual de aumento de socios en el distrito múltiple.
- (c) Comunicarse regularmente con los coordinadores del GMT del distrito para asegurarse de que conozcan los programas y recursos de aumento de socios disponibles.
- (d) Supervisar el progreso conseguido por cada distrito hacia el logro de sus metas de aumento de socios. Ofrecer motivación y apoyo a los distritos para que alcancen sus metas.
- (e) Alentar a los coordinadores del GMT de distrito a incluir a sectores diversos de la población para participar en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (f) Ponerse oportunamente en contacto con los socios potenciales que haya reportado el coordinador GMT del distrito múltiple a LCI, y proporcionar informes de seguimiento.
- (g) Completar los requisitos y presentar las solicitudes para recibir fondos de LCI para actividades de aumento de socios en el distrito múltiple.
- (h) Proporcionar estrategias de retención de socios a los distritos en colaboración con los coordinadores del GLT y GST de distrito.
- (i) Motivar a los distritos a constituir clubes especializados.

Sección 7. **COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El coordinador del GLT será miembro del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Colaborar con los coordinadores del GMT y GST del distrito múltiple y el presidente del Equipo Global de Acción del distrito múltiple (presidente del consejo) para fomentar las LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 15 iniciativas centradas en el desarrollo de liderato, aumento de socios y ampliación del servicio humanitario.
- (b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de desarrollo de liderato del distrito múltiple.
- (c) Comunicarse periódicamente con los coordinadores del GLT de distrito para asegurarse de que conocen los programas y recursos de desarrollo de liderato.
- (d) Proporcionar motivación constante y supervisar el progreso de los coordinadores de GLT del distrito, los jefes de zona y los dirigentes de club para asegurar que se alcancen las metas de desarrollo de liderato.

- (e) Alentar a los coordinadores del GLT de distrito a incluir a sectores diversos de la población para participar en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (f) Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.
- (g) Organizar y facilitar la capacitación dirigida por instructores y la basada en la web en coordinación con la oficina internacional.
- (h) Trabajar con los coordinadores del GMT y GST de distrito múltiple para proporcionar a los clubes estrategias de retención de socios.
- (i) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- (j) Identificar líderes potenciales y nuevos, para que participen en oportunidades de servicio, aumento de socios y desarrollo de liderato.
- (k) Completar los requisitos y presentar las solicitudes para recibir fondos de LCI para actividades de desarrollo de liderato en el distrito múltiple.

**Sección 8: ASESOR DE MERCADOTECNIA DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Es responsable de los esfuerzos de mercadotecnia y relaciones públicas y apoya directamente al Equipo Global de Acción. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Colaborar directamente con el Equipo Global de Acción para dirigir las listas de socios potenciales que llegan a través de los canales de mercadotecnia a los y distritos y clubes apropiados.
- (b) Colaborar con el consejo de gobernadores para identificar y apoyar las oportunidades para comercializar eventos, programas e iniciativas a gran escala.
- (c) Trabajar con el presidente del consejo para solicitar subvenciones de mercadotecnia.
- (d) Gestionar los canales de medios sociales y los sitios de internet ya sea directamente o a través de un comité de mercadotecnia del distrito múltiple.
- (e) Compartir historias de éxito del distrito múltiple a través de las redes sociales.
- (f) Mantenerse familiarizado con las directrices de marca global.
  - a. Promover el uso apropiado y coherente de los activos de la marca global en todas las actividades del distrito múltiple.
  - b. Apoyar el uso de plantillas de marca aprobadas para el desarrollo de historias y publicidad.

(g) Promocionar las buenas obras y las historias de interés periodístico de LCI y LCIF entre los Leones a los miembros de los medios de comunicación, a través de canales de las redes sociales y al público externo.

**Sección 9. COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente de LCIF y el presidente de LCI nombran al coordinador de LCIF del distrito múltiple para una gestión de tres años. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al presidente de LCIF y al Consejo de Síndicos de LCIF. Sus responsabilidades incluyen:

(a) Recomendar y entrenar a un León de cada distrito para que sirva como coordinador de LCIF de distrito por una gestión de tres años.

(b) Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito múltiple sobre las subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.

(c) Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito múltiple, durante eventos del distrito y distrito múltiple y para el público en general.

(d) Hay que asegurar que los proyectos que reciben subvenciones de LCIF cumplan con los criterios de las subvenciones, y se promocionen adecuadamente.

(e) Alentar a los Leones del distrito múltiple para que hagan donaciones a LCIF y promover los programas de reconocimiento como incentivos para donar a LCIF.

(f) Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.

(g) Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario. (h) Rendir informes trimestrales de progreso al Síndico de LCIF del área.

**Sección 10. ENLACE LEO O LEO-LEÓN CON EL CONSEJO (OPCIONAL).** El Consejo de Gobernadores, tras consultar con el presidente del distrito múltiple Leo, puede optar por nombrar a un Leo o un Leo-León para que sirva una gestión de un año como dirigente oficial sin derecho a voto. El enlace Leo / Leo-León con el consejo representará los intereses y perspectivas de los Leos y Leos-Leones y facilitará la comunicación y la conexión entre Leos y Leones. En las áreas con un distrito múltiple Leo, el cargo lo desempeñará un Leo-León o Leo, que sea o haya sido presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del distrito múltiple Leo. En las áreas con un distrito múltiple Leo, el cargo lo desempeñará un Leo-León o Leo, que sea o haya sido presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del distrito Leo. En las áreas donde no se haya formado ningún distrito Leo, el cargo lo desempeñará un Leo o un Leo-León que sea o haya sido presidente de club Leo.



El presidente del consejo asignará al enlace Leo / Leo-León con el consejo a los comités permanentes del consejo que más se beneficiarían de las opiniones de adultos jóvenes. El enlace con el consejo puede permanecer en el mismo comité durante el año o cambiar a otros comités según lo determine el consejo de gobernadores

Las responsabilidades del enlace Leo o Leo-León con el consejo incluyen:

- (a) Facilitar la comunicación entre los Leos y Leones del distrito múltiple.
- (b) Servir de recurso para los dirigentes del consejo del distrito múltiple y el comité o los comités que se le hayan asignado.
- (c) Coordinar con el asesor Leo de distrito múltiple la promoción de los clubes Leo, los programas Leo-León y las oportunidades de participación de los jóvenes.
- (d) Apoyar al asesor Leo de distrito múltiple en la capacitación de los dirigentes Leo del distrito múltiple.
- (e) Promover las oportunidades de liderato y capacitación en liderato para los Leos y Leos-Leones en las actividades Leonísticas del distrito múltiple.
- (f) Servir de apoyo y punto de contacto para que los Leos del distrito múltiple puedan explorar las oportunidades del programa de afiliación de los Leones.
- (g) Comunicarse regularmente con el presidente del distrito múltiple Leo, el enlace del gabinete Leo / Leo-León (si hay uno designado), los enlaces Leo-León con la junta directiva y con los miembros de la Comisión Consultora del Programa de Clubes Leo que sean los representantes del área estatutaria para colaborar en iniciativas relacionadas con los jóvenes.
- (h) Ayudar en la planificación e integración de los Leos y Leos-Leones en la convención, eventos de foro y capacitaciones del distrito múltiple.
- (i) Asistir a las reuniones del distrito múltiple Leo según sea necesario.
- (j) Presidir un proyecto de colaboración en el distrito múltiple entre Leos y Leones

## **Artículo IV**

### **Comités del Distrito Múltiple**

Sección 1. **COMITÉ DE CREDENCIALES.** El Comité de Credenciales de la convención del distrito múltiple estará integrado por los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretarios-tesoreros de gabinete. Este comité será presidido por el presidente del consejo. Cada Comité de Credenciales tendrá la autoridad y

desempeñará las funciones previstas en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 2. **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Está presidido por el presidente del consejo e incluye al Coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios del Distrito Múltiple, Coordinador del Equipo Global de Servicio del Distrito Múltiple, Coordinador del Equipo Global de Liderato del Distrito Múltiple y cuenta con el apoyo del Asesor de Mercadotecnia del Distrito Múltiple. Desarrolla y pone en marcha un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros en el distrito múltiple. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los líderes de área, y los miembros del Equipo Global de Acción de los distritos para compartir las mejores prácticas, superar los desafíos y alcanzar las metas. LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 18

Sección 3. **COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El Consejo de Gobernadores nombrará a los miembros de los comités de convenciones, designará a sus respectivos presidentes y cubrirá las vacantes que ocurran en dichos comités: Resoluciones, Elecciones, Estatutos y Reglamentos, Reglas de Procedimiento y Convención Internacional. Cada subdistrito tendrá por lo menos un representante en cada uno de estos comités. Estos comités desempeñarán las funciones que el Consejo de Gobernadores les asigne.

Sección 4. **OTROS COMITÉS DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores podrá crear y nombrar cualesquiera otros comités y cargos según lo considere necesario y adecuado para el buen funcionamiento del distrito múltiple

## **Artículo V**

### **Reuniones**

Sección 1. **REUNIONES DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores llevará a cabo una reunión ordinaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que los gobernadores de distritos ocupan sus respectivos cargos, y otras reuniones según sea aconsejable. El presidente de consejo o a instancias suyas, el secretario del consejo convocará cada reunión y enviará aviso por escrito con la fecha y lugar fijados según lo haya determinado el presidente del consejo. El Consejo de Gobernadores determinará la fecha de todas las reuniones, excepto la primera, que será fijada por el presidente del consejo.

En las Sesiones Extraordinarias sólo se tratarán los puntos considerados en la agenda que acompaña la convocatoria; y sólo se podrán agregar temas adicionales cuando estén presentes de manera unánime todos los miembros del consejo con voz y voto.

Sección 2. **FORMATOS ALTERNATIVOS DE REUNIÓN.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este consejo podrán celebrarse usando formatos no tradicionales de

reuniones, tales como teleconferencias y / o conferencias web, Estas reuniones deben tener la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Sección 3. **CUÓRUM.** El quórum del Consejo de gobernadores está constituido por la mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto.

Sección 4. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA.** El Consejo de Gobernadores podrá tramitar asuntos por correo (entre otros: cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del consejo de gobernadores. Tal acción será iniciada por el presidente del consejo o por tres (3) miembros cualesquiera de dicho consejo.

Sección 5. Los acuerdos se toman por VOTOS MAYORITARIOS de los miembros presentes, excepto los asuntos relativos al uso de los Fondos especializados del Distrito Múltiple, que se deberán tomar por Mayoría Absoluta.

Sección 6. Sólo tienen derecho a voto los miembros presentes en la Reunión, no aceptándose voto por poder ni delegación.

## **Artículo VI**

### **Convención del Distrito Múltiple**

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN.** El presidente del Consejo de Gobernadores recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitriones para la convención anual. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el Consejo de Gobernadores, y deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención de LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 19 distrito múltiple en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los delegados. El consejo de gobernadores determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la convención, así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.

(a). Los Delegados tienen la obligación moral de asistir y participar en todas las Sesiones de la Convención aportando constructivamente para su éxito.

(b). Los Clubes acreditarán sus Delegados Propietarios y Suplentes mediante Credencial individual o colectiva, firmada por el Presidente y Secretario, y sellado, en papel membretado del Club o formulario establecido para estos fines por el Consejo de Gobernadores. Este documento será presentado al Comité de Credenciales de la Convención para la Certificación respectiva, y cualquier dificultad que pudiera ocurrir en este aspecto, será resuelta en última instancia por el Presidente del Consejo de Gobernadores.

(c). El Comité de Elecciones es el encargado de dirigir todas las votaciones que se lleven a cabo durante la Convención, conforme lo establecido por el Comité de Normas y Procedimientos.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El consejo de gobernadores emitirá por escrito la convocatoria oficial de la convención anual del distrito múltiple no menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de esta, indicando el lugar, día y hora determinados.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El Consejo de Gobernadores tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de una convención anual, que se hubiera seleccionado previamente, siempre y cuando el nuevo lugar esté situado dentro del distrito múltiple y ni el Consejo de Gobernadores ni el distrito múltiple ni ninguno de los subdistritos tenga que indemnizar a un o subdistrito por pérdidas económicas a consecuencia del cambio. El aviso de cambio de lugar debe enviarse por escrito a cada club del distrito, por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. **DIRIGENTES.** Los miembros del Consejo de Gobernadores son los dirigentes de la convención anual del distrito múltiple

Sección 5. **ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCIÓN.** El Consejo de Gobernadores determinará la agenda de la Convención Anual del Distrito Múltiple, y tal agenda será orden del día para todas las sesiones de dicha Convención.

Sección 6. **REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO.** Excepto cuando se disponga lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en las normas de procedimiento aprobadas para la convención, todos los asuntos de orden y procedimiento de una convención o reunión del Consejo de Gobernadores se determinarán de conformidad con el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 7. **OFICIAL DE ORDEN.** El consejo de gobernadores nombrará un oficial de orden y los ayudantes que considere necesarios.

Sección 8. **INFORME OFICIAL.** Dentro de los 60 (sesenta) días de la conclusión de la convención de este distrito múltiple, el Consejo de Gobernadores a través del secretario del consejo, remitirá por escrito el acta oficial de la convención a la oficina internacional y a los clubes del distrito múltiple que la soliciten por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la Clausura de la Convención Anual del Distrito Múltiple R.

Sección 9. **CONVENCIÓN DE SUBDISTRITO.** La reunión de los delegados registrados de un subdistrito durante la convención de este distrito múltiple podrá constituir la convención anual de dicho subdistrito. LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 20

## **Artículo VII**

### **Fondo de la convención de distrito múltiple**

Sección 1. **DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCIÓN.** Para cubrir los gastos de la convención del distrito múltiple, además de la cuota de inscripción, se podrá imponer una cuota o dotación anual para el fondo de la convención de (insertar el valor en la moneda nacional). Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios a través de los clubes, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, en 2 (dos) pagos semestrales como sigue: (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas o dotaciones se basará en la nómina de cada club el primer día del mes de setiembre y del mes de marzo, respectivamente. Los clubes fundados o reorganizados en el año fiscal en curso cobrarán y pagarán, junto con la cuota internacional, la aportación prorrateada, calculada a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso. Esta cuota o dotación se cobrará de todos los clubes de cada subdistrito y debe ser remitida al secretario-tesorero del gabinete, quien depositará el dinero cobrado en una cuenta bancaria especial u otro lugar de depósito según lo determine el presidente del consejo. Estos fondos se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos de las convenciones del distrito múltiple y los pagos se harán a través de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo u otro miembro del consejo de gobernadores debidamente autorizado.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cada año fiscal, el saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS.** Se podrá cobrar una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el Consejo de Gobernadores, para sufragar los gastos reales de comidas y espectáculos de la convención

## **Artículo VIII**

### **Fondo Administrativo del Distrito Múltiple**

Sección 1. **INGRESOS DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos, se podrá fijar una cuota anual por socio de (insertar el valor en la moneda nacional) por cada socio de cada club del distrito múltiple. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en 2 (dos) pagos semestrales, de la manera siguiente: 20 pesos por socio de club el diez de setiembre de

cada año para cubrir el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y 20 pesos por socio de club el día diez de LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 21 marzo de cada año para cubrir el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club los primeros días de julio y enero, respectivamente. Cada club del distrito múltiple pagará dicha cuota al secretario/tesorero del consejo, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrateo de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito múltiple que autorice el Consejo de Gobernadores. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES.** En cada año fiscal, los fondos restantes en el fondo administrativo del distrito múltiple, después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos del distrito múltiple de dicho año, permanecerán en dicho fondo administrativo y se utilizarán para cubrir los gastos administrativos futuros del distrito múltiple y se considerarán un ingreso en el año fiscal en el cual se gasten o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

## **Artículo IX**

### **Varios**

Sección 1. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá compensación por los servicios prestados a este distrito múltiple en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario-tesorero del consejo, que podrá ser compensado con el salario que fije el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito múltiple será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 3. **AUDITORÍA O REVISIÓN CONTABLE.** El Consejo de Gobernadores facilitará la auditoría o revisión anual o más frecuente de los libros contables del distrito múltiple.

## **Artículo X**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS.** Estos estatutos solo podrán enmendarse en una convención de distrito múltiple, mediante una resolución informada por el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Convención y aprobada por la mayoría de los votos emitidos

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se aprueben enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, toda enmienda que tenga

efecto en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizará automáticamente en los estatutos y reglamentos del distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3. **NOTIFICACIÓN.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada uno de los clubes con no menos de 30 (treinta) días de antelación a la fecha de convocatoria de la convención anual, con el aviso de que la misma se votará en dicha convención.

Los proyectos de modificación o enmienda de estos reglamentos deberán ser presentados por uno o más Clubes de Leones al Consejo de Gobernadores o al Comité de Estatutos y Reglamentos de la Convención Anual del Distrito Múltiple, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha fijada para la celebración de dicha Convención Anual.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda

## **Artículo XI**

### **De los Asesores y Directores de Programas**

Sección 1. Bajo la supervisión y dirección del Consejo de Gobernadores, los Asesores y Directores de Programas del Distrito Múltiple cumplirán aquellos deberes y obligaciones, que se derivan del título de sus funciones, y las que de tiempo en tiempo les sean requeridas por el Consejo de Gobernadores según el Manual o Programa de este funcionario y otras disposiciones.

## **Artículo XII**

### **Del consejo de pasados Gobernadores.**

#### **De su constitución, directiva y miembros**

Sección 1. **CONSTITUCION.** "CONSEJO DE PASADOS GOBERNADORES". Todos los Ex-Gobernadores de los Distritos del Distrito Múltiple R que sirvieron a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y que estén afiliados a un club de leones y residiendo en el país integran un Consejo de Pasados Gobernadores.

Sección 2. **LA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de este Consejo estará integrada por el Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente el Secretario y el Tesorero. Los demás miembros de dicho Consejo serán Directores.

Sección 3. **EL PRESIDENTE.** Del Presidente. Serán atribuciones del Presidente:

a) Convocar y fijar la fecha, hora y sitio de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, las cuales presidirá;

b) Establecer el orden de la agenda de cada reunión;

c) Velar por que se realice en forma debida la reunión prevista en la Sección 3 del Artículo XI de los Estatutos, para la elección de la Junta Directiva del período subsiguiente;

d) Firmar, juntamente con el Tesorero, los cheques que expida el Consejo; e igualmente firmar, juntamente con el Secretario, las correspondencias.

Sección 4. LOS VICEPRESIDENTES. De los Vicepresidentes. Serán atribuciones de los vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de: ausencia o imposibilidad temporal o definitiva y cumplir con las demás obligaciones inherentes a su investidura.

Párrafo: En caso de ausencia del Presidente y los Vicepresidentes en cualquiera de las reuniones del Consejo, presidirá el Pasado Gobernador de mayor antigüedad como Gobernador.

SE AGREGA: Todos los miembros del Consejo de Pasados Gobernadores pagarán una cuota anual de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO, MONEDA DE CURSO LEGAL), durante el mes de julio de cada año.

Sección 5. EL SECRETARIO. Del Secretario. Atribuciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las reuniones del Consejo.

b) Convocar, las reuniones ordinarias con por lo menos diez (10) días de anticipación, y con siete (7) días de anticipación las reuniones extraordinarias del Consejo, según el artículo XIV de estos Reglamentos.

c) Recibir, darle lectura en las reuniones, archivar y despachar las correspondencias

d) Mantener al día la lista de los miembros del Consejo, con sus direcciones, números de teléfonos y cualquier otro dato de interés.

e) Firmar, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o del Tesorero los cheques de la cuenta bancaria del Consejo juntamente con cualquiera de dichos funcionarios.

Sección 6. EL TESORERO. Del Tesorero. Serán atribuciones del Tesorero:

a) Percibir todas las sumas de dinero que ingresen al Consejo por cuotas o por cualquier otro concepto, las cuales deberá depositar en una cuenta bancaria abierta a nombre del Consejo de Pasados Gobernadores.



b) Efectuar los desembolsos correspondientes.

c) Rendir informes financieros por lo menos en cada una de las reuniones ordinarias del Consejo.

d) Expedir cheques para los pagos que deba efectuar el Consejo, por cualquier concepto, los cuales deberá firmar juntamente con el Presidente, o con el Secretario en los casos procedentes.

## **Artículo XIV**

### **De las Reuniones**

Sección 1. De las Reuniones del Consejo. Las reuniones del Consejo deberán efectuarse, la primera para las elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura de la Convención Anual del Distrito Múltiple, la segunda dentro de los treinta días siguientes a la Convención Internacional para recibir a los Pasados Gobernadores entrantes, la tercera a conveniencia del propio Consejo y la cuarta, dentro de los treinta días anteriores a la fecha fijada para la Convención Anual del Distrito Múltiple.

Sección 2. El Consejo de Pasados Gobernadores podrá ser convocado por el Presidente del Consejo de Gobernadores y por Dos Gobernadores de Distrito, para dirimir asuntos relacionados con dicho Consejo y del Distrito Múltiple, por un Gobernador de Distrito, o por un Club de leones, para dirimir asuntos relacionados con el Distrito al que pertenece y por un Club de Leones para dirimir asuntos relacionados a dicho Club, deberá hacerse la convocatoria en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de la solicitud. En caso de que no se obtempere a dicha solicitud, el organismo solicitante podrá dirigirse directamente a tres de los miembros de dicho Consejo, quienes estarán facultados para realizar la convocatoria en el expresado plazo de quince (15) días. La solicitud de convocatoria deberá expresar lo más ampliamente posible el caso a dirimirse, y la solución deberá darse en la primera reunión efectuada a tales fines, o en una reunión subsiguiente efectuada en un plazo no mayor de ocho (8) días contados desde la reunión anterior, debiendo comunicarse la recomendación del Consejo al impetrante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la reunión en la que se tomó la decisión.

Sección 3. Las decisiones tomadas por el Consejo se comunicarán siempre por escrito, como simples recomendaciones, y las mismas deberán ser el resultado de la votación de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión en la cual dichas decisiones sean tomadas, entendiéndose que en tal reunión hubo el quórum reglamentario, y entendiéndose además que las recomendaciones tendrán un carácter concluyente solidario de los disidentes y de aquellos miembros que habiendo sido debidamente convocados no hayan asistido a la reunión correspondiente.

Sección 4. El Consejo de Pasados Gobernadores en su penúltima reunión, tiene la obligación de invitar a todos los candidatos a cargos electivos de todos los distritos a fin de escuchar y conocer de sus programas y planes, sin compromiso alguno por parte de los aspirantes ni del Consejo y/o sus miembros.

## **Artículo XV**

### **Enmiendas.**

Sección 1. El presente Reglamento deberá ser revisado por el Consejo cada dos años a partir de la fecha de su aprobación. Para la revisión es necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Consejo. Se reputa que la no revisión mantiene la vigencia de sus disposiciones.

Sección 2. La convocatoria de cualquier reunión del Consejo fijada para conocer la modificación o enmienda del presente Reglamento deberá expresar los fines de la misma, el articulado objeto de modificación o enmienda y el nuevo propuesto.

Sección 3. Estos Reglamentos entrarán en vigor el primero de julio del año 1998.

Sección 4. La posición de Presidente del Consejo de Pasados Gobernadores será rotativa cada año entre los Sub-Distritos y los Primer y Segundo Vicepresidentes caerán automáticamente en Exgobernadores que no pertenezcan al Distrito del Presidente de dicho Consejo.

## DOCUMENTO A

### MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Este modelo de normas de procedimiento son un conjunto de directrices que el consejo de gobernadores podrá enmendar con la aprobación de los delegados de la convención.

CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE \_\_\_\_\_

Regla 1. El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple preparará el orden de los asuntos de la convención del distrito múltiple. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya cuórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quorum.

Regla 2. Salvo disposición en contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de los Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple \_\_\_\_\_, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, regirá el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada, para todas las cuestiones de orden y procedimiento.

Regla 3.

(a) El comité de credenciales estará compuesto por el presidente del consejo, en calidad de presidente, los gobernadores de distrito en ejercicio, los vicegobernadores primero y segundo y los secretarios tesoreros de gabinete. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU. por Henry Martyn Robert, edición revisada.

(b) La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días \_\_\_\_\_ entre las \_\_\_\_\_ y las \_\_\_\_\_ horas.

(c) El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

Regla 4.

(a) Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de 3 (tres) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los 5 días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.

(b) Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas. LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 24

#### Regla 5. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

(a) Para sustituir a un delegado o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto presentará copia del certificado de credenciales que le fue expedido al delegado al que está sustituyendo.

(b) El día de la votación se permitirá que el delegado suplente, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

#### Regla 6.

(a) Antes de la convención, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección, pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.

(b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.

(c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. El gobernador de distrito, el presidente del consejo y todos los candidatos recibirán una copia del informe del comité.

#### Regla 7. Votación.

(a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.

(b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.

(c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el

espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.

(d) Se necesitará la mayoría de los votos a favor para que los candidatos a tercer vicepresidente internacional y a director internacional obtengan el respaldo de la convención. Si el candidato no obtiene la mayoría de los votos, no recibirá el respaldo de la convención.

(e) Todos los demás candidatos necesitan obtener la mayoría de los votos para ser elegidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos, se llevarán a LA-5 SP En vigor el 11 de Julio de 2023 Página 25 cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de los votos.

# Asociación Internacional de Clubes de Leones

## CÓDIGO DE ÉTICA

**MOSTRAR** mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome diligentemente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mi servicio.

**BUSCAR** el éxito y exigir solo la remuneración y ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.

**RECORDAR** que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.

**RESOLVER** cualquier duda que surja sobre el derecho o ética de mi posición o acción hacia los demás aún a costa de mí mismo.

**PRACTICAR** la amistad como un fin y no como un medio. Nunca olvidar que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, sino que la amistad verdadera no exige nada a cambio, pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.

**TENER** siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación, mi estado y mi comunidad, profesándoles mi lealtad inquebrantable de pensamiento, palabra y obra. Dar libremente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.

**AYUDAR** al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso. SER mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir

**Actualizados por el Comité de Estatutos y Reglamentos**

**Junio de 2024**

  
PPC Nicanor Pichardo  
Presidente



PGD Rosa Lidia Del Pozo  
Miembro



PGD Luis Felipe Concepción  
Miembro

**Aprobado por el Consejo de Gobernadores 2023-2024**

  
PGD Alvaro Belmar  
Presidente



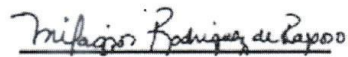
GD Amable Montás



GD Nicolás Capellán



GD Eugenio Peñaló

  
Milagros Rodríguez de Pozo

PGD Milagros Rodríguez

